

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

26697 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 390 2.

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 390 2WD, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 390 2, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Massey Ferguson».
 Modelo 390 2.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Massey Ferguson Manufacturing Ltd.», Coventry (Gran Bretaña).
 Motor: Denominación Perkins, modelo A4.248.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	67,4	1.900	1.000	218	13	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	71,8	1.900	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	72,7	2.200	1.158	230	13	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	77,5	2.200	1.158	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	66,3	1.893	540	221	13	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	70,7	1.893	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	71,3	2.200	627	236	13	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	76,0	2.200	627	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.900 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -1.893 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

**MINISTERIO
 PARA LAS ADMINISTRACIONES
 PUBLICAS**

26698 ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefina Lapuerta Rubert.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefina Lapuerta Rubert, como demandante y como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado ante el Secretario de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Presidencia del Gobierno, contra la resolución de esa Secretaría, de fecha de 7 de octubre de 1985, por lo que se hacen públicas las relaciones definitivas de adjudicaciones de destinos en el concurso unitario de traslados entre funcionarios de los grupos C y D, para cubrir vacantes en los Departamentos Ministeriales y sus Organismos Autónomos, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Josefina Lapuerta Rubert, contra la

desestimación presunta del recurso de reposición formulado por la recurrente el 31 de octubre de 1985, ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública Presidencia del Gobierno, contra la resolución de la precitada Secretaría de Estado de 7 de octubre de 1985, por la que se hacen públicas las relaciones definitivas de adjudicaciones de destinos en el cuerpo unitario de traslados entre funcionarios de los Cuerpos C y D, para cubrir las vacantes en los Departamentos Ministeriales y sus Organismos Autónomos, no incluyéndose la recurrente en la expresada resolución, y resolución expresa con fecha de 15 de enero de 1986; debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a concursar a plazas del Grupo C) Administrativos, en virtud de los efectos que produjo su integración en la Escala Administrativa, con efectos de 12 de julio de 1981, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26699 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 3 de junio de 1983, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación contra la resolución del órgano rector de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 5 de mayo de 1982, adoptada en el expediente de jubilación por invalidez de don José Eugenio Arcelus Imaz como Secretario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 6 de julio de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 310 de 1983, interpuesto por el Procurador don José Valdivielso Strup, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1983, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el primero contra la resolución del órgano rector de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de mayo de 1982 en el expediente de jubilación por invalidez de don José Eugenio Arcelus Imaz, debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho la imputación económica que en dichos actos se efectúa de ser de cargo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el incremento de prestaciones derivadas del reconocimiento de servicios previos del funcionario en la Administración del Estado y, en consecuencia, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos en dicho concreto extremo, confirmando en sus demás partes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26700 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Morales Minero, doña Mercedes Cubero Flores y don Carlos Fernández de Muniain Letamendia.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Morales Minero, doña Mercedes Cubero Flores y don Carlos Fernández de Muniain Letamendia, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 6 de junio de 1983, recaída en recurso de alzada promovido contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de enero de 1983, por la que se les denegaba la petición de percibir el complemento de productividad desde la fecha de toma de posesión como técnicos de carrera de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de diciembre, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Morales Minero, doña Mercedes Cubero Flores y don Carlos Fernández de Muniain Letamendia contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 6 de junio de 1983, recaída en recurso de alzada promovido contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de enero de 1983, por la que se le denegaba la petición de percibir el complemento de productividad desde la fecha de toma de posesión, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones de los recurrentes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26701 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gaspar Gómez González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gaspar Gómez González, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 6 de abril de 1983 ante el Director general de la Función Pública en su calidad de Vicepresidente segundo de la Comisión de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) y en la que pedía su acceso al Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por don Gaspar Gómez González, representado por el Procurador señor Corujo Pita, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 6 de abril de 1983 ante el ilustrísimo señor Director general de la Función Pública en su calidad de Vicepresidente segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, reconociendo al recurrente el derecho que le asiste a